



Resolución de 22 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan ayudas para la formación de profesorado universitario, de los subprogramas de Formación y de Movilidad incluidos en el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

En el marco de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en los ámbitos de los subprogramas de formación y movilidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (BOE de 7 de septiembre), se han publicado las convocatorias de 2013 y de 2014 (*Resolución de 18 de noviembre de 2013 BOE de 21 de noviembre y Resolución de 26 de diciembre de 2014, BOE de 27 de diciembre*), de ayudas para la formación investigadora y docente como profesorado universitario, que financian contratos predoctorales, en el marco de lo establecido en el artículo 21 y la disposición transitoria cuarta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La primera actualización introducida en la presente convocatoria, viene motivada por la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, norma básica en los procedimientos por los que se rige la presente convocatoria.

Por otra parte, la ayuda a percibir mensualmente se ha adecuado teniendo en cuenta Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en su artículo 19.2 que establece las remuneraciones del personal del sector público en consonancia con lo establecido el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

En convocatorias anteriores se enumeraban algunas de las especialidades contempladas en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, con el fin de evitar dudas, en la presente convocatoria se ha dado una redacción más genérica para no excluir ninguna de las especialidades.

Entre los requisitos académicos que deben reunir los candidatos/as, se ha incluido una excepción con las personas que hayan interrumpido los estudios a causa de una enfermedad grave o se hayan dedicado a la atención de personas mayores de la familia en primera línea parental, los cuales disponen de un plazo mayor a la norma general, en atención a su especial situación.

El procedimiento para la equivalencia de notas medias de estudios realizados en el extranjero, que venía tramitando la ANECA, para los solicitantes que precisen la equivalencia de la nota media de sus estudios para concurrir a la presente convocatoria, pueden solicitarla directamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Con el fin de mejorar los informes y el procedimiento de las actuaciones de seguimiento, comprobación y control científico-técnico de consecución del objeto de la ayuda, la evaluación de la actividad formativa predoctoral y docente universitaria y la memoria final al término de la ayuda, se han dictado normas más precisas, acompañadas del Anexo III en el que se especifica la documentación a presentar y su cumplimentación.

En virtud de todo lo expuesto, resuelvo:



Sumario:

Capítulo I. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Número de ayudas convocadas.
- Artículo 3. Duración de las ayudas.
- Artículo 4. Dotación económica de las ayudas.
- Artículo 5. Beneficiarios/as.

Capítulo II. Requisitos para la presentación de las solicitudes.

Sección primera. Requisitos para la primera fase de selección.

- Artículo 6. Requisitos académicos.
- Artículo 7. Requisitos relativos a la fecha de finalización de los estudios.
- Artículo 8. Nota media mínima del expediente académico.
- Artículo 9. Nota media de varias titulaciones.

Sección segunda. Requisitos para la segunda fase de selección.

- Artículo 10. Requisitos relativos a los directores/as de tesis.
- Artículo 11. Requisitos de las entidades de adscripción.

Capítulo III. Trámites del procedimiento de solicitud de ayudas a la FPU.

Sección primera. Reglas de carácter general.

- Artículo 12. Presentación de solicitudes y comunicación entre la Administración y los interesados.
- Artículo 13. Autorización sobre datos de carácter personal y veracidad de la información presentada.
- Artículo 14. Práctica de las notificaciones.
- Artículo 15. Subsanación de solicitudes.
- Artículo 16. Fases en la selección de los solicitantes.
- Artículo 17. Trámite de audiencia.
- Artículo 18. Resolución.
- Artículo 19. Recursos contra la resolución de concesión.

Sección segunda. Primera fase de selección.

- Artículo 20. Documentación y plazo de presentación de solicitudes.
- Artículo 21. Procedimiento de selección en la primera fase.
- Artículo 22. Resolución provisional y plazo de alegaciones.
- Artículo 23. Resolución definitiva de la primera fase de selección.

Sección tercera. Segunda fase de selección.

- Artículo 24. Plazo de presentación de documentación para la segunda fase.
- Artículo 25. Aceptación de los centros de adscripción de los solicitantes.
- Artículo 26. Evaluación de las solicitudes.
- Artículo 27. Relación provisional de beneficiarios/as de las ayudas y plazo de alegaciones.
- Artículo 28. Aceptación de la ayuda.
- Artículo 29. Resolución de concesión.
- Artículo 30. Concesión de vacantes a suplentes.



Capítulo IV. Ejecución de las ayudas.

Artículo 31. Incorporación de los beneficiarios/as a los centros de adscripción y presentación de contratos predoctorales.

Artículo 32. Pago de las ayudas.

Artículo 33. Obligaciones tributarias y de Seguridad Social de los centros de adscripción.

Artículo 34. Compensación a las entidades de adscripción por gastos de gestión.

CAPÍTULO V. Incidencias en la ejecución de las ayudas.

Artículo 35. Renuncias y bajas.

Artículo 36. Bajas por incapacidad temporal por enfermedad.

Artículo 37. Interrupción voluntaria de las ayudas y ausencias temporales.

Artículo 38. Alteración de las condiciones de concesión de las ayudas.

Artículo 39. Cambio de director de tesis, proyecto o centro de adscripción.

CAPÍTULO VI. Derechos y obligaciones.

Artículo 40. Formación en competencias docentes en el ámbito universitario.

Artículo 41. Otros derechos de los beneficiarios/as.

Artículo 42. Régimen de incompatibilidades.

Artículo 43. Obligaciones de los beneficiarios/as.

Artículo 44. Obligaciones de los centros de adscripción.

Artículo 45. Obligaciones de los directores/as de tesis.

CAPÍTULO VII. Disposiciones financieras, sobre la normativa aplicable y de control del cumplimiento de las ayudas.

Artículo 46. Financiación.

Artículo 47. Normativa aplicable.

Artículo 48. Actuaciones de seguimiento, comprobación y control científico-técnico de consecución del objeto de la ayuda.

Artículo 49. Evaluación de la actividad formativa predoctoral y docente universitaria.

Artículo 50. Presentación de los informes anuales de evaluación.

Artículo 51. Memoria final al término de la ayuda.

Artículo 52. Renovación o Resolución del contrato.

Artículo 53. Criterios de graduación de incumplimientos.

Artículo 54. Justificación de las ayudas.

Artículo 55. Reintegros.

Artículo 56. Responsabilidad y procedimiento sancionador.

Disposición adicional primera. Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores/as.

Disposición adicional segunda. Recursos contra la convocatoria.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo I. Procedimiento de cálculo para la ponderación de la nota media del expediente académico en la fase de selección de la convocatoria.

Anexo II. Criterios y baremo a aplicar en la evaluación de solicitudes de ayudas.

Anexo III. Documentos que integran el Informe Anual de Seguimiento.



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Resolución aprueba la convocatoria correspondiente a 2016, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a la formación investigadora en programas de doctorado para la consecución del título de Doctor/a y la adquisición de competencias docentes universitarias en cualquier área del conocimiento científico, que faciliten la futura incorporación de los beneficiarios/as al sistema español de educación superior, y de investigación científica (ayudas FPU).

2. A tal efecto, las ayudas tienen por objeto la financiación, en los términos previstos en la Orden ECI/1619/2013, de bases reguladoras y de la presente convocatoria, de los costes derivados de los contratos predoctorales que se formalicen entre el profesorado universitario en formación y los centros de adscripción, a que se refiere el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado por la Disposición final sexta de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Artículo 2. Número de ayudas convocadas.

1. Se convocan 850 ayudas de las que 17 de ellas se reservan a estudiantes con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Las ayudas no cubiertas en el grupo de reserva se acumularán al grupo general.

2. El número de ayudas previstas podrá ser modificado, en la Resolución de concesión, en función de las disponibilidades presupuestarias y atendiendo al carácter variable de su duración.

Artículo 3. Duración de las ayudas.

1. Las ayudas se concederán sólo si los contratos predoctorales tienen una duración mínima de un año y una duración máxima conforme a lo establecido en el artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. La vigencia de los contratos predoctorales comenzará a partir del 1 de septiembre de 2017, fecha prevista para el inicio de la incorporación de los beneficiarios/as en el centro de adscripción a que se refiere el artículo 31 de la presente convocatoria, que en todo caso deberá producirse antes del 1 de noviembre de 2017.

3. Durante el período de contrato predoctoral, para los supuestos de baja por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y la restante normativa de aplicación.

4. En caso de que, con anterioridad a la fecha de inicio del contrato predoctoral al que se refiere la presente convocatoria, el beneficiario hubiera disfrutado de otras ayudas, públicas o privadas, dirigidas a su formación predoctoral, al desarrollo de proyectos científicos, a su especialización científica y técnica, así como la orientada al perfeccionamiento y especialización profesional del personal investigador, o en el marco del Estatuto del Personal Investigador en formación aprobado por el Real Decreto 63/2006, la duración de la ayuda se reducirá en los meses completos equivalentes al



periodo en que hubiera disfrutado de las otras ayudas. La determinación del período de la ayuda se minorará desde el primer mes y la resolución corresponderá a la Dirección General de Política Universitaria, previa audiencia del interesado.

A tal efecto, los beneficiarios/as deberán poner en conocimiento del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de los centros de adscripción, la percepción de las otras ayudas, así como proporcionar la información que les fuera requerida.

En ningún caso, la ayuda que se conceda podrá tener una duración inferior a 24 meses, contados desde el inicio del contrato.

5. En el supuesto de concesión de ayudas para cubrir vacantes producidas por renunciaciones conforme a lo previsto en el artículo 30 de la presente convocatoria, la ayuda de se concederá como máximo por la duración prevista en los apartados 1 y 4 anteriores.

6. Las ayudas a la FPU se extinguirán por las siguientes circunstancias:

- a) el vencimiento del contrato predoctoral cuando no sea prorrogado;
- b) el transcurso del periodo máximo de duración de la ayuda;
- c) la salida del beneficiario del programa de doctorado;
- d) la obtención del título de doctor por parte del beneficiario;
- e) la renuncia a que se refiere el artículo 35 de la presente convocatoria;
- f) la revocación como causa de incumplimientos a que se refiere el artículo 51.5 de la presente convocatoria

Artículo 4. Dotación económica de las ayudas.

1. La dotación de las ayudas para financiar los contratos predoctorales será de 1.173 euros mensuales, tras la adecuación a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público y a la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

En cada año se devengarán 12 mensualidades y dos pagas extraordinarias.

Cualquier incremento o reducción de las mencionadas ayudas que se produzca con posterioridad se aplicará a todos los contratos suscritos.

En el contrato predoctoral que se formalice con el centro de adscripción deberán figurar estas cantidades como retribuciones mínimas, sin perjuicio de que puedan ser complementadas con cargo a los presupuestos ordinarios de costes de personal de la entidad contratante.

2. El coste de la cuota empresarial a la Seguridad Social correspondiente a las retribuciones financiadas por las ayudas a la FPU será igualmente financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de acuerdo a los tipos de cotización y bonificaciones que correspondan para cada año.

Artículo 5. Beneficiarios/as.

1. Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas los titulados universitarios que, en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, cumplan los requisitos que se especifican en la presente convocatoria.

2. Los beneficiarios/as de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en los ámbitos de los subprogramas de formación y



movilidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (en adelante, la Orden ECD/1619/2013); y en la presente convocatoria.

3. No podrán ser beneficiarios/as de las ayudas las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la citada Ley General de Subvenciones, en el momento previsto de incorporación a la ayuda hayan disfrutado de una ayuda anterior, por un periodo igual o superior a 24 meses, incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 63/2006, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación u otras equivalentes en su objeto.

CAPÍTULO II

Requisitos para la presentación de las solicitudes

Sección primera. Requisitos para la primera fase de selección

Artículo 6. Requisitos académicos.

1. Los solicitantes deberán acreditar que se encuentran en posesión de uno de los títulos universitarios que se señalan en el Art. 7.1 y que están matriculados en un programa de doctorado en una universidad española en el curso 2016-2017, en el momento de presentación de las solicitudes.

2. Alternativamente, los solicitantes podrán acreditar que en el momento de presentación de las solicitudes se encuentran en posesión del título de máster o están matriculados en el curso 2016-2017 en un máster universitario oficial que de acceso a un programa de doctorado en el curso 2017-2018, de acuerdo con la ordenación académica aplicable.

3. No podrán participar en la convocatoria quienes ya estén en posesión del título de doctor.

4. Los solicitantes extranjeros cuya lengua materna sea diferente del español, en el momento de presentación de las solicitudes, deberán estar en posesión de una acreditación oficial de nivel de idiomas de B2, conforme al Marco Común Europeo de Referencia de Lenguas, en español o, en el caso de Comunidades Autónomas con lengua cooficial, en la que se utilice como lengua vehicular en la Universidad donde el beneficiario vaya a recibir su formación docente.

Los candidatos/as que hayan cursado los estudios de licenciado o grado o al menos un master en castellano o la lengua cooficial, están exentos de presentar la certificación.

Artículo 7. Requisitos relativos a la fecha de finalización de los estudios.

1. Los solicitantes deberán haber concluido los estudios correspondientes a las titulaciones que presenten en cumplimiento de los requisitos académicos, con posterioridad a las fechas que a continuación se indican:

a) El 1 de enero de 2013, en el caso de licenciados, ingenieros y arquitectos o equivalente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

b) El 1 de enero de 2012, en el caso de diplomados, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos o titulaciones equivalentes en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al EEES, que hayan realizado el máster para acceso al doctorado.



c) El 1 de enero de 2012, en el caso de estudios de grado del EEES de 180 créditos.

d) El 1 de enero de 2013, en el caso de estudios de grado del EEES de 240 créditos.

2. Asimismo podrán solicitar las ayudas a la FPU quienes hubieran concluido sus estudios a partir del 1 de enero de 2009 en los siguientes casos:

a) Quienes estén en posesión del título oficial de alguna de las especialidades contempladas en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

b) Quienes mientras hayan estado cursando los estudios anteriormente señalados, se hayan dedicado a la atención y cuidado de hijos menores de seis años entre el 1 de enero de 2009 y el 1 de enero de 2013.

c) Quedará ampliado en dos años el periodo de finalización de estudios señalado en los apartados a), b), c) y d) del punto anterior, respecto de quienes padecieran una discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

d) Quienes hayan interrumpido los estudios a causa de una enfermedad grave o se hayan dedicado a la atención de personas mayores de la familia en primera línea parental.

Artículo 8. Nota media mínima del expediente académico.

1. Los solicitantes deberán acreditar la obtención de una nota media en su expediente académico, en la escala 0-10, igual o superior a la nota de referencia para cada nivel y rama de conocimiento, de acuerdo con la adscripción que corresponda al título en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

2. La nota media mínima para cada nivel de titulación y rama de conocimiento, será la siguiente:

Ramas de conocimiento de las enseñanzas universitarias	Nota media mínima por nivel de título universitario				
	1º ciclo	2º ciclo	Ciclo largo	Grado	Master
Artes y Humanidades	—	7,32	7,21	7,46	8,36
Ciencias	6,62	7,17	6,86	7,21	8,30
Ciencias de la Salud	7,04	---	7,08	7,44	8,35
Ciencias Sociales y Jurídicas	6,91	7,36	6,86	7,30	8,09
Ingeniería y Arquitectura	6,42	6,93	6,74	6,77	7,97

En aquellos casos en que el acceso del solicitante a las enseñanzas de máster o de doctorado, en función de las diferentes ordenaciones académicas vigentes, se haya producido a través de más de un título consecutivo de nivel diferente, como es el caso de los diplomados, ingenieros técnicos, arquitectos técnicos o maestros y títulos de grado que no alcanzan los 240 créditos, la nota media mínima deberá ser acreditada independientemente respecto de cada uno de los títulos académicos. En todo caso la nota media deberá ser calculada con al menos 240 créditos superados.

La adscripción de títulos de estudios superiores no universitarios a las ramas de conocimiento universitarias será la siguiente:



a) Las Enseñanzas Artísticas Superiores de Artes Plásticas y Diseño quedarán adscritas a la rama de Arte y Humanidades.

b) Los estudios religiosos superiores quedarán adscritos a la rama de Arte y Humanidades si fueran de contenido teológico; y en la de Ciencias Sociales y Jurídicas, los de contenido jurídico.

c) Los estudios superiores militares quedarán adscritos a la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas.

3. Para el cálculo de la nota media de los estudios cursados en centros españoles se estará a las siguientes reglas:

a) El cálculo de la nota media se basará en la escala numérica de 0-10, establecida en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y en el párrafo 4.3.4 del anexo del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

b) Las notas medias de los títulos obtenidos en enseñanzas cursadas en dos o más universidades deberán contener la totalidad de asignaturas, sus calificaciones y créditos superados.

En estos casos, las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Respecto de las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación o que correspondan a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la nota media, de conformidad con lo establecido en el Real decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

Si el expediente recogiera exclusivamente la calificación cualitativa, el cálculo de la nota media se realizará teniendo en cuenta la valoración de cada una de las distintas calificaciones, que para la presente convocatoria será la siguiente:

- i) Matrícula de honor: 10 puntos.
- ii) Sobresaliente: 9,25 puntos.
- iii) Notable: 7,75 puntos.
- iv) Aprobado: 5,75 puntos.

c) En todo caso, la nota media del expediente académico de los estudios acreditados para la obtención del título correspondiente será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno, multiplicado cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

4. En el caso de estudios cursados, parcial o totalmente, en sistemas universitarios extranjeros, adaptados o no al EEES, la equivalencia de notas y la información al respecto se puede obtener en <http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/educacion/gestion-titulos/gestion-titulos-comun/equivalencia-notas-medias.html>. En todo caso, la nota media deberá ser calculada con al menos 240 créditos superados, para cumplir el requisito señalado en el apartado 2 de este mismo artículo.

Las dudas o consultas habrán de dirigirse a la dirección de correo notamedia.uni@mecd.es



Artículo 9. Nota media de varias titulaciones.

1. En caso de que el solicitante presente más de una titulación, para la obtención de la nota media conjunta se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Estudios de 1º y 2º ciclo. La nota media del expediente académico de los solicitantes que presenten los títulos de licenciado o ingeniero de segundo ciclo universitario, a los que se accediera con estudios previos de 1º ciclo universitario de Diplomado, Ingeniero Técnico Arquitecto Técnico y Maestro, se calculará teniendo en cuenta el conjunto de asignaturas y créditos superados entre ambos ciclos.

b) Estudios de 1º ciclo y de máster. La nota media del expediente académico de los solicitantes que presenten el título de máster al que accedieron con estudios iniciales de 1º ciclo universitario de Diplomado, Ingeniero Técnico Arquitecto Técnico y Maestro, tendrá en cuenta la totalidad de los créditos superados en el 1º ciclo y los del máster, debiendo haber completado al menos 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primero ciclo y los del máster.

c) Estudios de 1º ciclo y curso puente para la obtención del título de Grado. La nota media del expediente académico de los solicitantes que presenten el título de Grado al que accedieron con estudios iniciales de 1º ciclo universitario de Diplomado, Ingeniero Técnico Arquitecto Técnico y Maestro, tendrá en cuenta la totalidad de los créditos superados en el 1º ciclo y los del Grado, debiendo haber completado al menos 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primero ciclo y los del grado.

d) Estudios de grado de menos de 240 créditos y de máster. La nota media del expediente académico de los solicitantes que presenten un título universitario de Grado con menos de 240 créditos y el máster de acceso al programa de doctorado, la nota media incluirá la totalidad de los créditos superados en el grado y en el máster debiendo haber completado al menos 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primero ciclo y los del máster.

2. La nota obtenida en cada materia o asignatura se multiplicará por el número de créditos de cada una de ellas y la suma total se dividirá por el total de créditos de las asignaturas, aplicando la fórmula que ilustra el siguiente ejemplo: si X_1 es la nota media obtenida en el grado o primer título y X_2 es la nota media obtenida en el máster o segundo título, la nota media final será el resultado de $(X_1 \cdot G + X_2 \cdot M) / (G + M)$ donde G denota el número de créditos realizados en el Grado o primer título y M de nota el número de créditos realizados en el Máster o segundo título (como en el cálculo de X_2). Tanto X_1 como X_2 han de calcularse también en la escala de 0 a 10 y dos decimales.

3. Si se produjera algún supuesto diferente de los contemplados en el apartado primero de este artículo, el órgano instructor determinará por analogía la nota media, salvaguardando el principio de equidad.

Sección segunda. Requisitos para la segunda fase de selección.

Artículo 10. Requisitos relativos a los directores/as de tesis.

1. Los solicitantes de las ayudas a la FPU deberán contar con un director para la elaboración de la tesis doctoral correspondiente.



2. A los efectos de la presente convocatoria, solo podrán ostentar la condición de director de tesis de los solicitantes los doctores con una vinculación contractual o funcional con el centro de adscripción del solicitante.

3. La vinculación contractual o funcional del director de tesis con el centro de adscripción deberá cumplirse en el momento de la aceptación de la ayuda y mantenerse durante todo el tiempo de duración de la ayuda.

4. Un director de tesis únicamente podrá respaldar una solicitud de ayuda a la FPU en esta convocatoria. La presentación de más de una solicitud apadrinada por el mismo director de la tesis será motivo de exclusión de todas las solicitudes afectadas.

Artículo 11. Requisitos de las entidades de adscripción.

1. A los efectos de la presente convocatoria, podrán ser centros de adscripción las entidades que de conformidad con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, puedan contratar en la modalidad de contrato predoctoral y que se especifican en el artículo 6 de la Orden ECD/1619/2013.

2. Los centros de adscripción distintos de las universidades deberán mantener una vinculación estable y formalizada, mediante convenio de colaboración, con las universidades en las que los solicitantes de las ayudas se encuentren matriculados o se matriculen para la realización del doctorado, de forma que se asegure, por los acuerdos que procedan entre las partes, que los que resulten beneficiarios/as de las ayudas puedan realizar la formación docente universitaria e investigadora y cumplir el objeto de la ayuda para el contrato predoctoral en cuanto a formación de profesorado universitario.

3. Cuando la sede de la entidad de adscripción del beneficiario se encuentre en una localidad distinta a la del centro de la universidad en la que se formalice la matrícula en el programa de doctorado, la distancia entre ambas no podrá ser superior a 50 km con el fin de garantizar la asistencia continuada, regular y sin dificultades a las actividades de formación en el programa de doctorado, así como en la formación en competencias docentes universitarias, a lo largo de todo el período de la ayuda que se conceda. El incumplimiento de dicho requisito podrá dar lugar a declaración de incompatibilidad.

CAPÍTULO III

Trámites del procedimiento de solicitud de ayudas a la FPU

Sección primera. Reglas de carácter general

Artículo 12. Presentación de solicitudes y comunicación entre la Administración y los interesados.

1. Las personas que sean beneficiarias de ayudas FPU por convocatorias anteriores, no podrán presentar su solicitud a esta convocatoria.

2. Los solicitantes cumplimentarán la información requerida en los formularios que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte hará accesibles en su sede electrónica <https://sede.educacion.gob.es>.

3. Una vez cumplimentado el formulario en todos sus apartados, deberá ser firmado por el solicitante mediante alguno de los siguientes sistemas: DNI-e, certificado electrónico reconocido por las Administraciones Públicas o con claves concertadas, que al registrarse en la sede electrónica <https://sede.educacion.gob.es> se proporcionarán a los



solicitantes que no dispongan de firma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

4. Los documentos electrónicos que deban adjuntarse a las solicitudes se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y en su normativa de desarrollo.

5. El Registro Electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos en los supuestos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

6. El interesado, previa identificación, podrá consultar en la sede electrónica el estado de tramitación de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente.

Artículo 13. Autorización sobre datos de carácter personal y veracidad de la información presentada.

1. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano instructor pueda consultar, comprobar, obtener o requerir la siguiente información, sea a través de documentos originales o de certificados, incluidos los telemáticos:

a) La acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) El consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en esta solicitud, de modo fehaciente, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

c) El grado de discapacidad reconocido que obra en las bases de datos del IMSERSO exclusivamente a los efectos de admisión y evaluación de su solicitud.

d) Los datos que obran en el Registro Civil referente al nacimiento del hijo/a que figura en la solicitud, cuyo cuidado se declara, exclusivamente a los efectos de admisión de la solicitud.

e) Certificación que acredite el cuidado a personas mayores de la familia en primera línea parental o que han padecido una enfermedad grave por la que se han interrumpido los estudios del solicitante.

2. Asimismo, la presentación de la solicitud implica:

a) El consentimiento para que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte pueda comunicar a las universidades dónde hayan realizado los estudios para acceso al doctorado, a las universidades de matrícula en el doctorado y a los centros de adscripción los datos recogidos en la solicitud, con objeto del tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

b) La utilización de la práctica de la notificación por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica en la dirección <https://sede.educacion.gob.es> que se realicen a lo largo del procedimiento.



c) La aceptación de las bases de la convocatoria recogidas en la Orden ECD/1619/2013.

3. Con la presentación de la solicitud, el solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos introducidos en la solicitud y los documentos presentados se ajustan a la realidad. La falsedad, ocultación o inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda, sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que puedan dar lugar.

Artículo 14. *Práctica de las notificaciones.*

1. La práctica de las notificaciones a los interesados se realizará electrónicamente por comparecencia en la sede electrónica, en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, el interesado recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le informará de que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

3. De acuerdo con los artículos 28.3 de la Ley 11/2007 y 43.2 de la Ley 39/2015, cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 15. *Subsanación de solicitudes.*

1. Si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles complete o subsane la solicitud a través de la sede electrónica, con la advertencia de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el trámite de subsanación no se podrán reformular las solicitudes presentadas.

Artículo 16. *Fases en la selección de los solicitantes.*

1. El proceso de selección se realizará, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes, en las dos fases siguientes:

a) En la primera fase se procederá a una selección de hasta un máximo de tres solicitantes por cada una de las 850 ayudas convocadas, respetando el cupo de discapacitados.

b) En la segunda fase, los solicitantes seleccionados en la primera deberán aportar la documentación requerida para completar la solicitud y los documentos que serán objeto de valoración técnico-científica.

2. En cada una de las fases señaladas, la Comisión de Selección, cuya composición establece el artículo 23.2 de la Orden ECD/1619/2013, elevará la propuesta al órgano instructor para que efectúe la selección correspondiente.



Artículo 17. Trámite de audiencia.

1. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en Web del MECD y se notificará a los interesados mediante el procedimiento señalado en el artículo 14, quienes dispondrán de un plazo de 10 días para presentar alegaciones a través de sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de solicitantes seleccionados.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 18. Resolución.

1. Los plazos para la tramitación del procedimiento se suspenderán durante el tiempo que medie entre la petición y la recepción de los informes, preceptivos y determinantes, de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación sobre la evaluación de las solicitudes.

2. El órgano competente para resolver será el señalado en el artículo 10.1 de la Orden ECD/1619/2013. La Resolución de concesión se notificará en la sede electrónica y se publicará en la página Web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. El plazo máximo de la Resolución de concesión de las ayudas, será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, se notificará a los centros de adscripción la relación nominal de beneficiarios/as, las características y condiciones de las ayudas otorgadas.

3. La resolución de concesión de las ayudas recogerá la relación nominal de los beneficiarios/as y las entidades de adscripción, el importe total de las ayudas que se concedan y el crédito presupuestario al que se imputan, señalando, en su caso los períodos descontados por ayudas anteriores declaradas equivalentes. Asimismo, la resolución hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes con indicación expresa de los motivos de denegación.

4. Trascurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 19. Recursos contra la resolución de concesión.

1. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa, o de tres meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos



11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sección segunda. Primera fase de selección

Artículo 20. Documentación y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán ser presentadas por los candidatos/as que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 6 al 9 de la presente convocatoria, desde el día 16 de enero al 3 de febrero de 2017 a las 14:00 horas del horario peninsular, ambos inclusive.

2. A la solicitud electrónica debidamente cumplimentada en todos sus apartados se deberá adjuntar certificación académica personal de los estudios realizados, en formato PDF, que acredite los siguientes extremos:

a) Las enseñanzas cursadas para la obtención del título de Grado o de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

En el caso de títulos de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Maestro, también deberá acreditarse el título de 2º Ciclo o del Máster cursados para cumplir el requisito de nota media mínima señalado en el artículo 8 de la presente convocatoria.

En la certificación deberán constar todas las asignaturas superadas, con sus créditos, las calificaciones obtenidas, el curso académico y la nota media del expediente. Asimismo, deberá expresar que el conjunto de asignaturas y créditos cursados completan los requisitos para la obtención del título de Grado, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o de Máster.

En el caso de los estudios realizados parcial o totalmente en el extranjero, el certificado del expediente académico, u otro acompañando al mismo, será el mismo con el que se haya realizado la equivalencia de la nota media del expediente, acompañado del certificado oficial original en PDF. En el caso de las certificaciones académicas expedidas en un idioma distinto del español el certificado original habrá de acompañarse de la correspondiente traducción jurada con Suplemento Europeo al Título (Diploma Supplement), en los casos de los países del EEES en los que esté regulada su expedición.

Las certificaciones académicas con firma electrónica expedidas por universidades españolas deberán contener los datos identificativos precisos para efectuar las comprobaciones necesarias.

b) La nota media del expediente académico y, en su caso, la nota media conjunta de los títulos con los que se concurre a la convocatoria, cuando con el primero no se alcancen los 240 créditos.

La nota media del título o títulos con los que se concurre a la convocatoria se acreditará mediante certificación académica oficial de cada una de las titulaciones y enseñanzas cursadas en centros universitarios españoles, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente convocatoria. En el caso de los estudios realizados parcial o totalmente en centros extranjeros, la nota media se acreditará mediante la presentación de la certificación oficial del centro emisor del título, a la que se añadirá de oficio el documento de equivalencia al que se hace referencia en el presente artículo.

c) La acreditación de fecha de terminación de estudios.



Los solicitantes que se acojan a cualquiera de las excepciones señaladas en el artículo 7.2 a) y b) respectivamente deberán presentar, además y según sea el caso, copia del título de la Especialidad o certificación oficial de la misma, o de atención y cuidado de hijos menores de seis años.

En caso de que la especialidad se haya cursado en el extranjero, deben presentar la acreditación del reconocimiento de la misma en España, si se trata de ciudadanos de países de la Unión Europea, o la homologación en el caso de los nacionales de otros países.

d). Los solicitantes extranjeros cuya lengua materna sea diferente del español deberán presentar la acreditación del nivel de idioma, tal como se establece en el artículo 6.4 de esa convocatoria.

Artículo 21. Procedimiento de selección en la primera fase.

1. Por cada una de las ayudas convocadas se procederá a la selección de hasta un máximo de tres solicitantes.

2. Esta selección se efectuará mediante el criterio exclusivo de la nota media ponderada del expediente académico de la titulación o titulaciones presentadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 y en el presente artículo, dentro del área de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) a la que el solicitante haya optado para concurrir.

Con el objeto de un tratamiento homogéneo y objetivo de la nota media del expediente académico en el proceso de concurrencia competitiva, y teniendo en cuenta la participación de diferentes titulaciones a las mismas áreas de la ANEP, la nota media será ponderada de acuerdo con el procedimiento de cálculo cuyo detalle se describe en el Anexo I de la presente resolución.

El cálculo de la ponderación se efectuará en dos fases, una primera pondrá en relación la nota media del solicitante, con la nota media de la titulación en su universidad y la nota media de todas las universidades españolas. Los solicitantes con acreditación de equivalencias de notas medias con estudios realizados en el extranjero, se ponderarán en esta primera fase con la nota media del conjunto de todos ellos. En la segunda fase, la nota obtenida en la primera, será ponderada teniendo en cuenta la afinidad de la titulación con el área ANEP en la que concurre a la convocatoria. En el Anexo I se publica la relación de Códigos ISCED y su nivel de afinidad con el área ANEP a la que se concurre en la convocatoria.

La nota media de selección resultante, se expresará con tres decimales, redondeada a la milésima más próxima, y, en caso de equidistancia, a la superior.

La información sobre las notas medias de los expedientes de las titulaciones españolas que se tendrá en cuenta para dicho cálculo es la proporcionada por las universidades en el Sistema de Integrado de Información Universitaria (SIIU) de los cursos 2010-2011 a 2014-2015, en la escala de calificación de 0-10.

En el proceso de valoración final en la segunda fase de selección, la nota media de selección resultante de la ponderación, se adaptará a un máximo de 4 puntos, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la presente convocatoria.

3. La Secretaría General de Universidades, previamente a la publicación de la Resolución con la que concluye la primera fase de selección y teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas por áreas ANEP, el número y distribución de las



ayudas activas en el ejercicio 2016 y la financiación disponible, fijará el número de ayudas que pueden adjudicarse para cada área y lo hará público en la página web del Ministerio.

4. La Comisión de Selección, constituida conforme se fija en el artículo 23.2 de la Orden ECD/1619/2013, elevará al órgano instructor informe sobre la puntuación mínima requerida para cada una de las áreas científicas de la clasificación de la ANEP.

5. No obstante a lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, en caso de empate en la última posición dentro del número de ayudas previstas para cada área ANEP, de acuerdo con la distribución que se publique por resolución de la Secretaría General de Universidades se procederá a la selección para la segunda fase de todos los solicitantes que se hallen en aquella situación.

Artículo 22. Resolución provisional y plazo de alegaciones.

1. Concluidos los trámites a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría General de Universidades dictará resolución provisional de la primera fase de selección, que se notificará mediante la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se publicará en su página Web.

2. Dicha resolución recogerá la nota media mínima exigida para cada área, la nota media ponderada de los solicitantes seleccionados y no seleccionados, y la relación de solicitudes que quedan excluidas por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 8 de esta convocatoria.

3. Los aspirantes no seleccionados u omitidos en la resolución provisional, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución provisional en la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para presentar alegaciones acerca de las causas que hayan motivado su exclusión u omisión, mediante el formulario cuyas instrucciones se publicarán en dicha sede.

Artículo 23. Resolución definitiva de la primera fase de selección.

1. Concluido el plazo de presentación de alegaciones, la Secretaría General de Universidades dictará resolución definitiva declarando aprobada la relación de seleccionados, no seleccionados y no admitidos en la primera fase.

2. La Resolución definitiva de la primera fase se publicará en la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y se notificará mediante la sede electrónica.

Sección tercera. Segunda fase de selección

Artículo 24. Plazo de presentación de documentación para la segunda fase.

1. El plazo de presentación de la documentación por los candidatos/as para concurrir a la segunda fase de selección se fijará en la resolución definitiva de la primera fase de selección.

2. La documentación se cumplimentará en los formularios accesibles en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, apartado correspondiente a «Trámites y Servicios».

3. Los candidatos/as que concurren en la segunda fase del procedimiento de selección deberán presentar la siguiente documentación:



a) Acreditación de la matrícula en un programa de doctorado en el curso 2016-2017.

b) Alternativamente, los solicitantes podrán acreditar la certificación académica de superación del máster o el título del mismo que facultan para acceder al programa de doctorado, en los que consten todas las asignaturas superadas, con sus créditos, las calificaciones obtenidas, el curso académico y la nota media del expediente obtenida o que tienen formalizada la matrícula en un máster universitario oficial en el curso 2016-2017. En ambos casos, se acompañará de la preadmisión en un programa de doctorado para el curso 2017-2018.

4. Además deberán cumplimentar en los formularios disponibles en la Sede electrónica, la documentación siguiente, necesaria para la evaluación de la solicitud por la ANECA:

a) Currículum vitae del candidato.

La obtención en convocatorias propias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de alguna de las distinciones que seguidamente se indican, se acreditará mediante referencia a la publicación oficial de su concesión: Premio Nacional a la Excelencia en el Rendimiento Académico Universitario, Premio Nacional, Mención o Accésit de Fin de Carrera Universitaria, primero o segundo premio por áreas científicas o premios especiales del Certamen Arquímedes de Introducción a la Investigación Científica.

b) Curriculum vitae del director de la tesis.

c) Historial científico de los últimos cinco años del grupo investigador receptor.

A efectos de la presente convocatoria, se entenderá por grupo investigador, constituido formal o informalmente, a la persona o personas que colaboran como investigadores/as en un proyecto de I+D o línea de investigación determinada, constatable por las colaboraciones realizadas o en ejecución, y que quedan comprometidas en participar en el desarrollo del programa de formación del candidato.

d) Memoria del proyecto formativo y de la tesis doctoral, con un máximo de tres mil palabras, que incluya el informe con la firma del director o los directores/as sobre el proyecto de la tesis y el programa de doctorado que vaya a cursar o curse el solicitante y su adecuación con el proyecto propuesto. Este documento se cumplimentará en el modelo de formulario disponible en la Web y se adjuntará en formato PDF.

5. Los solicitantes seleccionados en la primera fase no podrán cambiar de área ANEP en la presentación de documentos para la segunda fase.

Artículo 25. Aceptación de los centros de adscripción de los solicitantes.

1. Concluido el plazo de presentación de la documentación a que se refiere el artículo anterior, el órgano instructor recabará de oficio a los centros de adscripción correspondientes a los candidatos/as que concurren a esta segunda fase, la siguiente información:

a) La aceptación del representante legal de la entidad como centro de adscripción de la ayuda.

b) El compromiso de aceptación de la solicitud por parte del director y codirector en su caso.



c) La acreditación de la vinculación del director o y, en su caso, del codirector presentado por los candidatos/as, con el centro de adscripción de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de esta convocatoria.

d) En el caso de las entidades que no tuvieran suscrito el convenio de colaboración como entidad colaboradora al que se refiere el artículo 6 de la Orden ECD/1619/2013, acreditación de los requisitos establecidos en el citado precepto.

e) En el caso de centros de adscripción que no sean universidades, copia del convenio de colaboración con la universidad en la que el solicitante se encuentre matriculado o preadmitido para la realización del doctorado.

2. La presentación de la documentación indicada en el punto anterior de este artículo, se realizará mediante un sistema de firma electrónica avanzada. La firma electrónica deberá corresponder a una persona previamente acreditada como representante del centro de adscripción.

3. La no aceptación por parte del centro de adscripción será causa de exclusión.

Artículo 26. Evaluación de las solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará mediante un procedimiento único por un Comité de Evaluación que estará integrado por expertos de la ANECA y realizará y organizará su trabajo por las áreas científicas de la clasificación de la ANEP, con un coordinador por cada área y un director científico.

2. Durante el proceso de evaluación, el Comité de Evaluación podrá modificar la adscripción de las solicitudes a un área científica diferente a la señalada por el solicitante, cuando así se deduzca del programa de doctorado que realiza el candidato y del proyecto formativo presentado.

3. Los criterios y baremos para la valoración de solicitudes se recogen en el Anexo II de la presente resolución.

Artículo 27. Relación provisional de beneficiarios/as de las ayudas y plazo de alegaciones.

1. La Comisión de Selección a que se refiere el artículo 23.2 de la Orden ECD/1619/2013 será la encargada de formular al órgano concedente, la propuesta de selección de los beneficiarios/as.

2. La propuesta de selección contendrá una relación de solicitudes de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Tendrá en cuenta el resultado de la valoración hasta un máximo de 10 puntos, resultado de la suma de la puntuación alcanzada en la evaluación cuyo máximo son 6 puntos y la nota media ponderada del expediente académico adaptada a la escala de 0 a 4 puntos. Quedarán excluidas de la selección las solicitudes que en alguno de los criterios evaluados no hayan alcanzado al menos el 40% de la máxima puntuación.

b) La relación se ordenará en función de la puntuación asignada a las solicitudes dentro de cada área de la ANEP.

c) El número de solicitudes propuestas deberá cubrir el número de ayudas que se puedan conceder en cada área científica, incluidos los empates, que se habrá publicado conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la presente convocatoria.

d) Asimismo, la propuesta incluirá los solicitantes con discapacidad, en función de la puntuación que hayan obtenido en referencia al área ANEP a la que están adscritos.



e) Se incluirá la nota mínima por área a tener en cuenta para la relación de candidatos/as suplentes, para el caso de que se produjeran renunciaciones entre los solicitantes propuestos o estos no pudieran acreditar alguna de las condiciones requeridas para la concesión definitiva.

3. La Comisión de Selección, a través del titular del órgano instructor que la presidirá, elevará al órgano concedente la propuesta de selección de los beneficiarios/as.

4. El órgano concedente dictará la Resolución provisional de beneficiarios/as de las ayudas, sin que ello suponga una nueva valoración de las solicitudes.

5. La relación provisional se notificará a través de la sede electrónica y se publicará en la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

6. Los solicitantes no incluidos en la Resolución provisional dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para formular alegaciones. Los interesados podrán consultar su expediente y los resultados de la evaluación en la sede electrónica del Ministerio.

Artículo 28. Aceptación de la ayuda.

1. Los solicitantes seleccionados en la Resolución provisional de beneficiarios/as deberán aceptar la ayuda y presentar la documentación a que se refiere el apartado 2 de este artículo para su concesión definitiva, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación de la Resolución provisional en la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con la advertencia de que, si así no lo hicieran, se considerará que renuncian a la ayuda.

2. Los solicitantes seleccionados en la Resolución provisional de beneficiarios/as deberán presentar la siguiente documentación, en la forma establecida en el artículo 8 de la Orden ECD/1619/2013 y en el artículo 12 de esta convocatoria:

a) Escrito de aceptación de la ayuda en los términos señalados en esta convocatoria.

b) Acreditación de la formalización de la matrícula en el programa de doctorado a tiempo completo en el curso 2016-2017, con indicación de la ordenación que afecta a las enseñanzas de doctorado.

Aquellos candidatos/as que hubiesen obtenido el título de máster en el curso académico 2016-2017 o, estando en posesión del título de máster, no se hubiesen matriculado en un programa de doctorado, acreditación de la admisión en un programa de doctorado en el curso 2017-2018.

c) Declaración de haber o no haber disfrutado de otras ayudas, públicas o privadas, dirigidas a su formación predoctoral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.5 de la presente convocatoria. El órgano instructor, en su caso, podrá requerir información adicional previamente a resolver el período de meses de la ayuda que se conceda.

Artículo 29. Resolución de concesión.

Concluido el plazo de presentación de alegaciones y de la documentación a que se refieren los artículos anteriores, se dictará la Resolución definitiva de concesión de las ayudas en los términos previstos en el artículo 18 de esta convocatoria.



Artículo 30. Concesión de vacantes a suplentes.

1. Concluido el plazo para la incorporación, a que se refiere el artículo 31, las vacantes que se produzcan en ayudas concedidas a candidatos/as que renuncien podrán dar lugar a nuevas concesiones a los candidatos/as de la lista de suplentes del mismo área en las que se produzcan las vacantes y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, dando lugar a las resoluciones que correspondan.

2. Para las vacantes, en las áreas que se produzcan, se seleccionarán a los suplentes en riguroso orden de puntuación, debiendo aceptar la ayuda y presentar la documentación en los términos establecidos en el artículo 28.

3. En el caso de que el primer suplente de reserva no acepte o no cumpla los requisitos señalados para el alta, se proseguirá con la propuesta al siguiente en la relación de suplentes, en caso de que existan, y respetando el orden de prelación de los mismos.

4. Si la vacante no pudiera ser cubierta por ningún candidato, la concesión podrá otorgarse a otro candidato de otra área, a propuesta motivada del órgano instructor. La concesión estará condicionada a que las disponibilidades presupuestarias lo permitan y que dichos candidatos/as cumplan los requisitos.

5. Los candidatos/as que adquieran la condición de beneficiarios/as por suplencias de renunciados deberán incorporarse al centro de adscripción conforme a lo señalado en el artículo 31.

CAPÍTULO IV

Ejecución de las ayudas

Artículo 31. Incorporación de los beneficiarios/as a los centros de adscripción y presentación de contratos predoctorales.

1. El disfrute de las ayudas comenzará desde la fecha de inicio señalada en la Resolución de concesión o, en su caso y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en la fecha que deberá figurar en el contrato como fecha de incorporación.

2. Los beneficiarios/as dispondrán de 20 días hábiles para incorporarse a los respectivos centros de adscripción, contados a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución de concesión de las ayudas en la Web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

3. El plazo de incorporación e inicio del período de contrato podrá ser superior al plazo señalado en el párrafo anterior, en los siguientes casos:

a) Los beneficiarios/as extranjeros no comunitarios que para la formalización del contrato precisen trámites que no pueden resolverse en ese plazo dispondrán hasta 60 días hábiles.

b) Quienes en el momento de aceptación de la ayuda no estuviesen matriculados en un programa de doctorado, se incorporen a su centro de adscripción al inicio del curso académico 2017-2018 y, en todo caso, durante el mes de octubre, presentando la matrícula en un programa de doctorado en dicho curso.

c) Otros casos excepcionales y debidamente justificados.

d) Autorización de aplazamiento especial. Quienes en el plazo para la formalización del contrato precisen realizar trámites imprescindibles y obligatorios para la preparación del contrato dispondrán del tiempo necesario para ello. En estos supuestos no se reducirá el período de la ayuda.



4. En todos los casos de incorporación fuera del plazo señalado en el punto 2 del presente artículo, la Secretaría General de Universidades podrá autorizar el aplazamiento hasta la resolución de los trámites obligatorios para la formalización del contrato. La solicitud de aplazamiento deberá ser presentada en el impreso normalizado dentro del plazo para su incorporación. Los periodos de aplazamiento no serán recuperables, salvo cuando sean por causas de las contempladas en los apartados 3.c y d., anteriores y estén motivadas por el órgano gestor de la convocatoria.

5. La no incorporación al centro de adscripción en el plazo que corresponda, se entenderá como renuncia a la ayuda por parte del beneficiario.

6. Los centros de adscripción dispondrán de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de inicio del contrato, para presentar a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la siguiente documentación:

a) Copia digitalizada del contrato predoctoral formalizado con el beneficiario de la ayuda.

b) Copia digitalizada de la comunicación al Servicio Público de Empleo correspondiente.

c) Para los beneficiarios/as afectados por lo señalado en el punto 3.b) de este artículo, acreditación de la matrícula en el programa de doctorado en el curso 2017-2018.

d) Declaración actualizada y complementaria de las ayudas disfrutadas hasta la fecha de inicio del contrato, siempre que hubieran continuado disfrutando de la ayuda declarada en el momento de la aceptación.

7. Cuando el beneficiario de la ayuda estuviera disfrutando de otra anterior de la misma naturaleza con un contrato predoctoral, éste podrá no interrumpirse continuando hasta su finalización.

En este caso, se incorporará al contrato la renuncia expresa a la ayuda anterior y una adenda o cláusula adicional con la fecha de inicio y fin, y las cuantías de la ayuda que financiará el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte conforme a lo establecido en esta convocatoria. El modelo normalizado de renuncia estará disponible en la web/sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

8. Cualquier variación respecto de los datos consignados en la solicitud y de las condiciones tenidas en cuenta para la evaluación y selección de las solicitudes interrumpirá el trámite de incorporación del beneficiario al centro de adscripción y podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y, en su caso, al reintegro de la misma.

Artículo 32. Pago de las ayudas.

1. El pago de las ayudas correspondientes a los beneficiarios/as se efectuará a los centros de adscripción de los beneficiarios/as.

2. El importe de las ayudas de cada anualidad se librára por anticipado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a los centros de adscripción con los que se haya suscrito el convenio de colaboración, que están exentos de la constitución de garantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Orden de bases reguladoras en aplicación del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

3. Los efectos económicos y administrativos de los contratos se producirán en función de las fechas de inicio y fin. La percepción de la ayuda en el mes de su finalización se hará con efectos del último día que corresponda, siempre y cuando no se



produzca la renuncia con anterioridad a esa fecha o existan otras causas de resolución o fin de la ayuda.

4. Cuando las fechas de inicio y fin de los contratos no coincidan, respectivamente, con la fecha de inicio o finalización del mes natural, el importe a percibir será proporcional al periodo de vigencia de la ayuda en el mes natural. A los efectos del cómputo de los pagos, se considerará que los meses completos son de 30 días. Los periodos inferiores al mes se computarán por días naturales.

Artículo 33. Obligaciones tributarias y de Seguridad Social de los centros de adscripción.

1. Cuando así resulte preceptivo, los centros de adscripción deberán presentar declaraciones responsables de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como del pago de obligaciones por reintegro.

2. Los centros de adscripción practicarán las correspondientes retenciones fiscales e ingresos por las mismas, así como las correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social de los beneficiarios/as.

Artículo 34. Compensación a las entidades de adscripción por gastos de gestión.

1. Los centros de adscripción percibirán una compensación económica por cada anualidad del contrato por los costes derivados de su participación en la gestión de los contratos.

2. La compensación a los centros de adscripción por gastos de gestión será de:

a) 250 € por beneficiario por cada uno de los cuatro años de vigencia del contrato predoctoral. Si el beneficiario fuera una persona con discapacidad, la compensación se extenderá hasta seis años.

b) Las entidades que por primera vez tengan beneficiarios/as en el programa, percibirán una compensación de 3.000 € por una sola vez, en concepto de inicio de programa.

3. El importe de la compensación será abonado anualmente y podrá ser actualizado por resolución expresa de la Secretaría General de Universidades, con la fecha de efectos que se indique en la misma, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

CAPÍTULO V

Incidencias en la ejecución de las ayudas

Artículo 35. Renuncias y bajas.

1. Constituye renuncia a la incorporación aquella que el beneficiario comunique antes del vencimiento del plazo de incorporación al respectivo centro de adscripción, al que se refiere el artículo 31 de esta convocatoria. Igualmente se considerará renuncia por desistimiento el supuesto en que el beneficiario no se incorpore al centro de adscripción en plazo sin haberlo comunicado previamente, sin perjuicio de que aquel hecho constituya también un incumplimiento de las condiciones de la ayuda.

2. Constituye baja ordinaria la que se produce al finalizar el contrato predoctoral al término de la ayuda concedida.



3. Se produce la baja anticipada cuando el beneficiario, tras una interrupción, no se reincorpora al centro de adscripción en plazo sin haberlo comunicado previamente, sin perjuicio de que aquel hecho constituya también un incumplimiento de las condiciones de la ayuda. Igualmente será baja anticipada la que se produzca con antelación a la finalización del contrato.

4. Los beneficiarios/as deberán comunicar al centro de adscripción tanto las renunciaciones previas como las bajas.

5. El centro de adscripción deberá comunicar a la Secretaría General de Universidades las renunciaciones y las bajas en el plazo de diez días hábiles desde que se produzcan o desde la fecha en que el beneficiario debió haberse incorporado al centro de adscripción.

6. La comunicación de las bajas a que se refiere el apartado 3 de este artículo, que se produzcan antes de que los beneficiarios/as hayan completado el período de duración concedido, deberá acompañarse de la documentación a la que se refiere el artículo 52 de esta convocatoria.

7. Las bajas surtirán efectos económicos desde la misma fecha en que se produzcan, sin perjuicio de los reintegros a que puedan dar lugar en el caso de haberse producido pagos indebidos.

Artículo 36. *Bajas por incapacidad temporal.*

1. Las entidades colaboradoras, en el caso de que en los contratos celebrados al amparo de esta convocatoria se produzcan suspensiones del contrato por la concurrencia de situaciones de incapacidad temporal, maternidad o paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y adopción o acogimiento durante el período de duración del mismo, podrán solicitar la interrupción y prórroga del plazo de ejecución de la ayuda correspondiente al tiempo de la suspensión, conforme a las instrucciones comunicadas por el órgano concedente y adjuntando a su solicitud, en su caso, el contrato o documento justificativo de la prórroga que cubra dicho período.

2. La ayuda para la prórroga del contrato por la interrupción a la que hace referencia el apartado anterior deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución. La anualidad en la que se produzca la interrupción se verá ampliada por un período idéntico al de la duración de la interrupción, a los efectos contemplados en esta convocatoria.

3. El cálculo de la prestación durante el período de baja por incapacidad temporal, se realizará de acuerdo con la normativa de la Seguridad Social.

4. La financiación y posterior libramiento del período que corresponda, se realizará mediante Resolución del órgano concedente, previa regularización de los remanentes no dispuestos en el período de baja. Cuando las altas o bajas laborales no coincidan con la fecha de inicio o finalización del mes natural, el importe a percibir será proporcional al período de vigencia de la ayuda en el mes natural. A los efectos del cómputo de los pagos, se considerará que los meses completos son de 30 días.

5. Las entidades colaboradoras tendrán la obligación de acreditar ante la Secretaría General de Universidades, a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte los supuestos de bajas laborales por incapacidad temporal, el pago efectivo de la ayuda a los beneficiarios/as aportando la siguiente información y documentación:



a) Periodo exacto de la situación que genera la baja por incapacidad temporal, acompañado de los correspondientes justificantes de baja y alta laboral.

b) El coste que, de acuerdo con la normativa de la Seguridad Social, ha supuesto al organismo ese beneficiario durante el mencionado periodo, junto a los comprobantes de gasto (nómina, TC1 y TC2) y pago (resguardo de transferencias), que se deberán aportar previamente a la resolución de la autorización de prórroga del contrato en los casos señalados en el punto 1 del presente artículo.

c) Aportación efectuada por la Seguridad Social durante el mismo periodo.

d) Cantidad a reintegrar al Ministerio, en su caso.

e) Justificación documental del reintegro, cuando proceda.

f) Certificado de incorporación tras el periodo de baja, emitido por la entidad de adscripción en el momento en que se produzca.

6. El periodo de ILT ha de hacerse constar diferenciado por mensualidades, indicando la correspondiente resolución de concesión, de conformidad con la documentación facilitada para su cumplimentación.

Toda la documentación debe ser remitida a la Secretaría General de Universidades a partir del día siguiente al de alta laboral y consiguiente incorporación. La resolución de autorización de ampliación de la ayuda, queda condicionada a la acreditación de toda la documentación señalada anteriormente.

El documento de prórroga del contrato a causa de incapacidad temporal, se deberá aportar a través de la sede electrónica en el plazo de 10 días desde su firma.

Artículo 37. Interrupción voluntaria de las ayudas y ausencias temporales.

1. La interrupción voluntaria se autorizará exclusivamente cuando sea por situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, contempladas en el artículo 21.c) de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que deberán ser acreditadas ante la Secretaría General de Universidades quién resolverá su autorización y, en caso favorable, ampliarán el cómputo de la duración del contrato por el tiempo interrumpido.

2. Las ausencias temporales de corta duración, con un máximo de 15 días, del centro de adscripción con motivo de la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas requerirán la autorización del responsable orgánico competente del centro.

3. Las ausencias temporales de larga duración y que vayan a realizarse en otros centros diferentes al de adscripción, no financiadas por la convocatoria específica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para los beneficiarios/as de ayudas de FPU, deberán comunicarse a la Secretaría General de Universidades. La solicitud deberá contar con informe favorable del director de la tesis y del centro de adscripción, y la finalidad de la misma deberá estar relacionada con actividades de formación y de investigación, debiendo justificarse en una memoria detallada la actividad que se vaya a realizar durante la misma.

4. Tales ausencias no podrán modificar el calendario formativo ni extenderse por periodos que puedan retrasarlo, tampoco podrán superponerse con los últimos 6 meses de contrato, salvo que la tesis ya esté presentada, asimismo no podrá fundamentarse en actividades con objetivos diferentes a la realización del doctorado.



5. Los periodos de ausencia temporal autorizada, siempre que sea compatible con el disfrute de la ayuda, en ningún caso podrán superar 9 meses a lo largo del periodo máximo de 48 meses de duración de la ayuda.

Artículo 38. Alteración de las condiciones de concesión de las ayudas.

1. Se estará a lo establecido en el artículo 12 de la Orden ECD/1619/2013 respecto de la alteración de las condiciones bajo las que se concedan las ayudas o de los plazos para el desarrollo de la actividad financiada.

2. Cualquiera de las alteraciones expresadas deberá ser previamente autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y, si fuera necesario, dará lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución.

3. La alteración indicada no será autorizada cuando sea contraria a la naturaleza competitiva del procedimiento de otorgamiento.

Artículo 39. Cambio de director de tesis, proyecto o centro de adscripción.

1. En ningún caso se autorizarán cambios durante el primer año de permanencia en el programa, salvo que concurren circunstancias de fuerza mayor apreciadas por la Secretaría General de Universidades. En todo caso, los cambios que se autoricen lo serán en términos que no desequilibren las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda y, en especial, atendiendo a las valoraciones otorgadas en cada uno de los criterios de evaluación, así como al cumplimiento del objeto de la ayuda en el periodo de ejecución para el que fue concedida.

2. La solicitud de autorización para cambio de centro de adscripción, de director de tesis, de proyecto y para cambio de programa de doctorado, deberá acompañarse de la documentación y aceptación por parte de los directores/as, saliente y entrante, así como de los centros de adscripción implicados. La solicitud de autorización de cambio de director y de proyecto de tesis deberá ser avalada por la comisión de doctorado.

3. Las solicitudes de cambio deberán ser remitidas a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte al órgano concedente por el centro de adscripción. El órgano de concesión podrá recabar un informe de expertos, con el fin de asegurar que se mantienen los criterios valorativos de la concesión y no supone un incumplimiento del objeto de la ayuda concedida inicialmente.

4. Durante el tiempo que transcurra hasta la aceptación de un nuevo Director de tesis, deberá nombrarse un tutor provisional, de manera que la actividad del beneficiario del contrato predoctoral no se interrumpa, todo ello de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y del artículo 10 del reglamento de régimen interno establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

5. El órgano concedente podrá, en casos excepcionales y debidamente justificados, autorizar cambios que no cumplan los requisitos indicados anteriormente.

6. Los cambios de entidad de adscripción tendrán efecto desde el 1 de enero de cada año natural en virtud de los efectos económicos del convenio de colaboración suscrito con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por lo que la solicitud de autorización deberá realizarse antes del 31 de octubre de cada año.



CAPÍTULO VI

Derechos y obligaciones

Artículo 40. Formación en competencias docentes en el ámbito universitario.

1. De conformidad con el objeto de la convocatoria, el beneficiario/a de la ayuda deberá adquirir, en la Universidad en la que se encuentre matriculado, la formación docente que facilite su inserción como personal docente e investigador en el sistema universitario español.

Esta formación, conducente a la adquisición de competencias docentes en el ámbito universitario, se orientará a la adquisición de los conocimientos teóricos y prácticos subyacentes a estas competencias, y se dirigirá, en conjunto, a completar las habilidades necesarias para el ejercicio de la docencia en el ámbito científico de la tesis que desarrolle.

2. Si no han comenzado antes, las prácticas docentes se iniciarán, con carácter obligatorio, a partir del segundo año de la ayuda, y se prolongarán hasta la finalización de la misma; asimismo, las prácticas docentes comprenderán un mínimo de 90 y un máximo de 120 horas, repartidas entre los años de la ayuda con un máximo de 60 horas por curso académico.

3. El ejercicio práctico de estas competencias a adquirir se realizará en titulaciones de Grado sin que, en ningún caso, el beneficiario de la ayuda pueda ser responsable o coordinador de una asignatura, ni formar parte de tribunales o firmar actas. Las actividades así ejercidas, no darán derecho a retribución alguna por parte de la Universidad, y se realizarán bajo la tutela y apoyo de uno o varios profesores del departamento de la universidad al que se encuentre adscrito el director de tesis doctoral, o el tutor en el caso de que la tesis se realice en un organismo externo a la universidad

4. Las prácticas docentes se realizarán previo acuerdo entre el director de tesis y el departamento implicado y sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad investigadora y formativa de las ayudas. La autorización y certificación de las mismas será emitida por el cargo/órgano que la universidad tenga designado a tal efecto.

5. En el caso de los beneficiarios/as de ayudas con adscripción a centros no universitarios, deberán recibir la formación docente en la Universidad con la que el centro tenga la vinculación a la que se refiere el artículo 11.2 de esta convocatoria.

Artículo 41. Otros derechos de los beneficiarios/as.

1. De manera general, los beneficiarios/as de ayudas a la FPU tendrán los siguientes derechos:

a) Obtener de los centros de adscripción a los que se incorporen la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de sus estudios, programas de investigación y formación en competencias docentes universitarias a las que hace mención el artículo 40 de esta convocatoria.

b) Concurrir a las ayudas complementarias de movilidad para estancias breves y traslado temporal.



c) Disfrutar de los restantes derechos establecidos como consecuencia del desarrollo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en lo relativo a los contratos predoctorales.

d) Percibir la cuantía económica que corresponda a la ayuda en la forma establecida en la presente convocatoria.

2. Igualmente, durante el periodo de vigencia del contrato predoctoral que suscriban con el organismo o institución de adscripción de la ayuda, tendrán los beneficios que para este colectivo hayan fijado los centros de adscripción.

Artículo 42. Régimen de incompatibilidades.

1. La percepción de una ayuda al amparo de esta convocatoria es incompatible con otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados que tengan una finalidad análoga, así como con sueldos o salarios de similar naturaleza, con otras actividades que tengan horarios coincidentes con los de la formación y, con carácter general, con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial, siempre que puedan afectar al cumplimiento del objeto de la ayuda, a su finalidad formativa e investigadora o que se produzca en su mismo horario.

2. No obstante, las ayudas objeto de la presente convocatoria serán compatibles con las percepciones que procedan de:

a) Complementos por tareas docentes que pueda realizar el beneficiario durante los tres últimos años de contrato predoctoral o por tareas de investigación directamente asociadas con el proyecto formativo desarrollado por el beneficiario de la ayuda, que no resulten de otras vinculaciones contractuales distintas del contrato predoctoral tengan carácter no habitual y no menoscaben o interrumpan el proceso formativo objeto de la ayuda.

b) Ayudas para asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas.

c) Ayudas para estancias breves y traslados temporales, concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por un periodo mínimo y máximo igual al que se establece en la convocatoria de ayudas complementarias, y previa autorización de la Secretaría General de Universidades para la ausencia temporal.

3. En su caso, los beneficiarios/as deberán comunicar al centro de adscripción la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Las entidades de adscripción informarán al órgano instructor de esta convocatoria tan pronto como tenga conocimiento de ello, motivando si procede o no la compatibilidad, en su caso de conformidad con las instrucciones que a tal fin haya podido dictar la Secretaría General de Universidades.

Artículo 43. Obligaciones de los beneficiarios/as.

1. De manera general, los beneficiarios/as de ayudas a la FPU tendrán las siguientes obligaciones:

a) Incorporarse a su centro de adscripción en el plazo establecido en el artículo 31 de la presente convocatoria.

b) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas, de realización de la tesis, de participación en proyectos de investigación a los que se encuentre incorporado y de formación docente.



c) Ajustarse a las normas de funcionamiento del centro de adscripción, en cuanto a dedicación, función que debe desempeñar, horarios y vacaciones.

d) Realizar su labor en el centro de adscripción y conocer y cumplir las normas de seguridad y salud laboral del centro en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

e) Solicitar autorización al centro de adscripción para cualquier ausencia temporal.

f) Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, en relación con el disfrute de la ayuda, le sean requeridos por la Secretaría General de Universidades o las entidades que colaboran en la gestión del programa.

g) Comunicar a la unidad competente del centro de adscripción cualquier incidencia que pueda afectar a la obtención del objeto de la misma, dentro de los diez días siguientes en que se produzcan.

h) Hacer pública la circunstancia de haber recibido financiación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la Formación de Profesorado Universitario, en las publicaciones, ponencias y otras actividades de difusión de los resultados científicos que se desarrollen u obtengan durante el periodo de disfrute de las ayudas.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

j) Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley y las instrucciones específicas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

k) Colaborar en las campañas de difusión de la ciencia en el marco de las políticas de comunicación de la entidad de adscripción.

l) Participar en tareas docentes y de formación del profesorado universitario recogidas en el artículo 40 de la presente convocatoria.

m) En caso de renuncia a la ayuda, deberá comunicarla a su entidad de adscripción con una antelación mínima de 15 días naturales.

n) Presentar la Memoria final a la que se refiere el artículo 51 de la presente convocatoria.

2. La aceptación de la ayuda por parte del beneficiario/a implica el respeto de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Secretaría General de Universidades y los centros de adscripción de las ayudas determinen, en el ámbito de sus competencias, para supervisar y evaluar el desarrollo de su trabajo y aquellas que se deriven del contrato predoctoral, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En cuanto a los derechos de propiedad industrial así como los derechos de carácter patrimonial que integran la propiedad intelectual que puedan generarse durante todo el período como beneficiario de la ayuda, se estará a lo establecido en el artículo 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y el artículo 35 de la Ley 14/2011.



Artículo 44. Obligaciones de los centros de adscripción.

1. De manera general, los centros de adscripción tendrán las siguientes obligaciones:

a) Proporcionar a los beneficiarios/as de las ayudas el apoyo necesario y facilitarles la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad y, en su caso, de la puesta a su disposición de los medios electrónicos para la presentación de la solicitud, de las notificaciones telemáticas referidas a la misma y, en caso de resultar beneficiario, para las comunicaciones posteriores y de seguimiento de las actuaciones.

b) Asignar un director de tesis y, en su caso, un tutor/a o codirector/a, que tendrán la responsabilidad general de coordinación y orientación, tanto académica como investigadora, y en particular sobre el seguimiento de las obligaciones de los beneficiarios/as de las ayudas y cumplimiento del objeto de la misma.

c) Velar por el desarrollo adecuado del programa de formación, sin que pueda exigirse al beneficiario/a la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con el desarrollo de su proyecto de formación docente, de su investigación o de la formación específica requerida para esta durante su transcurso.

En el caso de que el centro de adscripción sea una Universidad, proporcionar a los beneficiarios/as de las ayudas la formación docente a la que hace referencia el artículo 40 de esta convocatoria. En los centros de adscripción que no son universidades, facilitar la incorporación del beneficiario al programa de formación docente de la universidad donde esté matriculado.

d) Comunicar a la Secretaría General de Universidades la realización de los contratos, remitiendo copia digitalizada de los mismos y la comunicación al Servicio Público de Empleo correspondiente en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su firma.

e) Transferir a los beneficiarios/as, íntegramente y dentro de cada ejercicio, las mensualidades y pagas extraordinarias o parte proporcional de ellas a que tengan derecho, en función de su fecha de incorporación y de los importes y número de mensualidades especificados en el artículo 4 de esta Resolución.

f) Comunicar a la Secretaría General de Universidades las renunciaciones, bajas, interrupciones o modificaciones de la situación inicial de concesión de la ayuda y demás incidencias en el plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha en que se produzcan, salvo lo regulado específicamente para esa situación.

g) Cumplimentar y tramitar los informes, formularios y demás documentos que, en relación con el disfrute de la ayuda, les sean requeridos a los beneficiarios/as o a la entidad colaboradora por la Secretaría General de Universidades.

h) Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley y las instrucciones específicas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

i) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, por el Tribunal de Cuentas y por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.



j) En la difusión, por cualquier medio, de los resultados a los que puedan dar lugar las investigaciones realizadas al amparo de este programa de ayudas, deberá hacerse referencia a la financiación por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

k) Las restantes obligaciones que se deriven para los centros que realicen contratos en la modalidad predoctoral de conformidad con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y su desarrollo.

2. Los centros de adscripción tendrán la obligación de acreditar ante la Secretaría General de Universidades, en los supuestos de bajas por incapacidad temporal, por enfermedad o accidente, por riesgo durante el embarazo y por descanso de maternidad o paternidad, el pago efectivo de la ayuda a los beneficiarios/as de conformidad con las instrucciones del órgano concedente y aportando la información y documentación que en cada caso se requiera.

Artículo 45. Obligaciones de los directores/as de tesis.

1. De manera general será obligación de los directores/as de tesis de los beneficiarios/as velar por el cumplimiento del objeto de la ayuda concedida al doctorando, tanto docente como de investigación, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad de la misma, actuando como tutores académicos durante todo el periodo de vigencia de la ayuda.

2. En particular deberán:

a) Supervisar y emitir los documentos que requiera el beneficiario de la ayuda que deban contener el VºBº del director de la tesis, del departamento o equivalente en el caso de otros centros o instituciones, y del responsable legal de la entidad a la que pertenezca el centro de adscripción de la ayuda.

b) Informar sobre la necesidad y oportunidad de las ausencias temporales o interrupción de la ayuda para su debida autorización por la Secretaría General de Universidades.

c) Emitir los informes que sean requeridos en cumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria, tanto en la solicitud, como para beneficios complementarios, así como en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la ayuda y, en su caso, a iniciativa propia cuando observara incumplimientos de las obligaciones del beneficiario. En este último caso el Director/a de la Tesis pondrá este hecho en conocimiento a la Comisión de Doctorado en el plazo máximo de diez días hábiles. El vicerrectorado de investigación o el órgano que la universidad tenga designado a tal efecto lo comunicará a la Secretaría General de Universidades, en el plazo de diez días, acompañado de un informe en el que se especifiquen las causas de incumplimiento.

d) Mantener la vinculación contractual con el centro de adscripción del beneficiario/a de la subvención desde la presentación de la solicitud y durante todo el tiempo de duración de la ayuda, siendo preceptiva la colaboración de un codirector/a o cotutor(a) que lo cumpla, si esta vinculación no la mantiene el director(a).

e) No podrá figurar como director(a) en más de una solicitud de ayuda en esta convocatoria.



CAPÍTULO VII

Disposiciones financieras, sobre la normativa aplicable y de control del cumplimiento de las ayudas

Artículo 46. *Financiación.*

Las ayudas que se concedan en virtud de la presente convocatoria tendrán un importe total máximo de 71.391.269€, con cargo al crédito 18.07.463A.788.01 de los Presupuestos Generales del Estado.

1. El importe total se corresponde con los siguientes conceptos subvencionables, de entre los recogidos en el artículo 7 de la Orden ECD/1619/2013: ayudas para financiar los contratos predoctorales en los importes fijados en el artículo 4 de la presente convocatoria y por el periodo de duración de los mismos y las cuotas a la Seguridad Social; compensar a las entidades colaboradoras por gastos de gestión.

2. El importe de la financiación de la convocatoria y su distribución por tipología y ejercicios presupuestarios es el siguiente:

Ejercicios de imputación del gasto	Costes ayudas	Gastos de Gestión	TOTAL
Año 2017	5.817.060	242.500	6.059.560
Año 2018	17.451.180	212.500	17.663.680
Año 2019	17.451.180	212.500	17.663.680
Año 2020	17.451.180	212.500	17.663.680
Año 2021	11.750.462	4.250	11.754.712
Año 2022	349.024	4.250	353.274
Año 2023	232.683		232.683
TOTAL	70.502.769	888.500	71.391.269

3. La cuantía total máxima a que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrá ser complementada con 14.000.000€, cuando como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional indicada queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las ayudas.

Esta dotación presupuestaria adicional, en el caso de producirse, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes ni del plazo para resolver las ya presentadas.

Artículo 47. *Normativa aplicable.*

1. En lo no previsto en la presente Resolución serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,



por el que se aprueba el Reglamento de la anterior Ley; así como la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.1 del Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta convocatoria.

Artículo 48. Actuaciones de seguimiento, comprobación y control científico-técnico de consecución del objeto de la ayuda.

1. Los beneficiarios/as de las ayudas y los centros de adscripción estarán sujetos a las actuaciones de comprobación y control y, a tal efecto, deberán facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Orden ECD/1619/2013 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. De conformidad con el artículo 15.5 de la Orden ECD/169/2013, se considerarán acciones de seguimiento científico-técnico de carácter ordinario:

a. Los informes anuales de seguimiento de los beneficiarios/as al término de cada anualidad y los resultados de la evaluación del director(a) de tesis y de la comisión académica del programa de doctorado, así como la certificación de la formación docente y la evaluación de la misma.

b. El informe final que deben presentar los beneficiarios/as tras la consecución del objeto de la ayuda, es decir la presentación de la tesis, o al término del período máximo de ayuda concedida o en caso de baja.

3. Las actuaciones de seguimiento y control de carácter extraordinario, serán las que inicie de oficio el órgano gestor, como consecuencia de los resultados de evaluación de las acciones de seguimiento ordinario, de informes de los directores/as y de los centros de adscripción, relativas igualmente al cumplimiento del objeto de las ayudas que se concedan para estancias breves y traslados temporales.

4. La Secretaría General de Universidades comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la concesión de la ayuda, de conformidad con las obligaciones de los beneficiarios/as, directores/as de tesis y de las entidades colaboradoras, recogidas en los artículos 43, 44 y 45 de la presente convocatoria.

5. La Secretaría General de Universidades podrá recabar información adicional, si considerara que los resultados no fueran concluyentes sobre el cumplimiento del objeto de la ayuda.

6. En los casos de informes desfavorables de las comisiones académicas, se iniciará un expediente extraordinario de seguimiento. Si como consecuencia del mismo se concluyera la existencia de incumplimientos, sería de aplicación lo indicado en el artículo 53 de esta convocatoria.

Artículo 49. Evaluación de la actividad formativa predoctoral y docente universitaria.

1. De conformidad con la Disposición final sexta de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, que modificó el artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la actividad desarrollada por los beneficiarios/as de ayudas de FPU, como personal investigador predoctoral en formación, será evaluada



anualmente por la Comisión Académica del Programa de Doctorado o en su caso de la escuela de doctorado.

2. Los beneficiarios/as de ayudas FPU presentarán ante su universidad, para que sea evaluada por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, un Informe Anual de Seguimiento integrado por los documentos que se detallan a continuación y que deberán ajustarse a los modelos disponibles en la web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a las especificaciones recogidas en el Anexo III de la presente convocatoria:

- a. Memoria de seguimiento del beneficiario/a.
- b. Currículum Vitae actualizado del beneficiario/a.
- c. Informe del director(a) de tesis.
- d. Informe del tutor(a) sobre la formación y prácticas docentes (figura regulada en la L.O. 6/2001 Art. 46 e); R.D. 1791/2010 Art.10 b); y R.D. 99/2011 Art. 2.7)
 - i. Si durante el primer año de la ayuda el beneficiario/a no ha impartido docencia, el tutor(a) redactará un informe valorando el aprovechamiento de la formación recibida hasta el momento y detallando la previsión de las prácticas docentes para el siguiente periodo de la ayuda (Modelo D1).
 - ii. Si el beneficiario/a ha impartido docencia (bajo las especificaciones referidas en el artículo 40 de esta misma convocatoria), el tutor(a) redactará un informe evaluando tanto la formación docente recibida como dicha práctica docente (Modelo D2).
- e. Certificado de Formación en Competencias Docentes expedido por el Secretario/a del Departamento. Aquellos beneficiarios/as de primer año que no hayan realizado prácticas docentes no deberán presentar este documento.
- f. Informe de la Comisión Académica del Programa de Doctorado

Artículo 50.- Presentación de los informes anuales de seguimiento.

Las entidades de adscripción de los beneficiarios/as afectados presentarán todos los documentos que integran el Informe Anual de Seguimiento, a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, del 15 de octubre al 10 de noviembre a las 14,00 h (horario peninsular) siempre que en este plazo de presentación hayan transcurrido como mínimo 9 meses desde la formalización del contrato.

Artículo 51. Informe final al término de la ayuda.

1. Los beneficiarios/as de las ayudas deberán presentar un informe final que tendrá por objeto acreditar los objetivos logrados en el proceso de formación doctoral y de capacitación docente, que constará de la siguiente documentación:

- a. Si la tesis doctoral ya ha sido defendida:
 - i. Certificación de la defensa de la tesis doctoral, conteniendo título de la tesis, calificación y fecha de la defensa.
 - ii. Certificación de las prácticas docentes realizadas durante la totalidad de la ayuda.
- b. Si la tesis doctoral no ha sido defendida, el Informe final que se presentará a través de la Sede Electrónica contendrá la misma documentación que la especificada en el art. 49.2 de esta convocatoria para el Informe Anual de Seguimiento.



2. Los Centros de Adscripción presentarán la documentación, cumplimentando los formularios que se encuentran publicados en la página Web del MECED, a través de la Sede Electrónica cumpliendo los siguientes plazos:

- a. Los beneficiarios/as que terminen la ayuda FPU dentro del primer trimestre del año, presentarán todos los documentos que integran el informe final durante el mes de abril.
- b. Los beneficiarios/as que terminen la ayuda FPU entre los meses de abril y agosto, presentarán todos los documentos que integran el informe final durante el mes de septiembre.
- c. Los beneficiarios/as que terminen la ayuda FPU entre los meses de septiembre y diciembre, presentarán todos los documentos que integran el informe final durante el mes de enero del año siguiente.

3. Los beneficiarios/as que transcurrido un año desde la finalización de la ayuda no hubieran defendido la tesis y obtenido el título de doctor, presentarán, a través de los respectivos centros de adscripción, una nueva memoria que recogerá las causas que han originado la no terminación de la tesis doctoral y, en su caso, el plazo de terminación estimado. La unidad administrativa de seguimiento científico-técnico, revisadas las memorias, podrá recabar información adicional si considerara que la aportada con la documentación no contiene las condiciones necesarias para valorar los resultados del seguimiento.

En el caso de abandono de la formación doctoral sin completar las horas de prácticas docentes y sin terminar la tesis doctoral, se precisarán las causas, para valorar su incidencia en el grado de cumplimiento del objeto de la ayuda.

4. Cuando proceda y en función del grado de cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la ayuda, la Secretaría General de Universidades podrá recabar informes a expertos externos del área de formación doctoral que en cada caso corresponda.

5. En el caso de informes desfavorables de la Secretaría General de Universidades, se iniciará un expediente, extraordinario, de seguimiento por si se derivaran incumplimientos, en cuyo caso sería de aplicación lo indicado en el artículo 53 de esta convocatoria sobre criterios de graduación de incumplimientos.

Artículo 52. Resolución del contrato.

1. El carácter desfavorable del informe de evaluación de la comisión académica determinará la suspensión de la continuidad de la ayuda de FPU.

2. Los centros de adscripción presentarán a través de la Sede Electrónica del MECED y dentro de los diez días siguientes a la emisión de los informes desfavorables, el Informe de evaluación de la Comisión Académica del programa de doctorado.

Artículo 53. Criterios de graduación de incumplimientos.

Para la graduación de los incumplimientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden ECD/1619/2013, de bases reguladoras, de la presente convocatoria y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 54. Justificación de las ayudas.

Las entidades colaboradoras deberán justificar el pago a las personas contratadas con esta ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden ECD/1619/2013 y del 15.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Artículo 55. Reintegros.

1. Los reintegros por incumplimiento o por rescisión de la ayuda para la que se hubiese concedido financiación así como los fondos no invertidos deberán ser reintegrados al Tesoro Público.

2. El procedimiento de reintegro será el establecido en el Título III, Capítulo II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 56. Responsabilidad y procedimiento sancionador.

1. Respecto a las infracciones y sanciones administrativas a que puedan dar lugar la presente convocatoria de subvenciones, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La competencia para la imposición de sanciones de las subvenciones concedidas por la presente convocatoria corresponderá al Secretario General de Universidades, sin perjuicio de las que por su competencia correspondan al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

Disposición adicional primera. Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de Investigadores/as.

1. La Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11/03/2005 («DOUE» L75 de 22/03/2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores/as se aplicará en el subprograma incluido en esta Resolución.

2. Los Investigadores/as que reciban una ayuda con cargo al subprograma incluido en esta Resolución deberán cumplir los principios y exigencias generales aplicables a los Investigadores/as.

3. Las entidades a las que estén adscritos los investigadores/as en el ámbito del subprograma incluido en esta Resolución, así como los departamentos o entidades que financian las ayudas, deberán cumplir los principios y exigencias generales de las entidades empleadoras y financiadoras.

Disposición adicional segunda. Recursos contra la convocatoria.

Esta resolución de convocatoria podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente, cabe interponer recurso en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado». En caso de silencio administrativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que dicho recurso se entienda desestimado.



Disposición final primera. *Habilitación competencial.*

La presente Resolución se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid a 22 de diciembre de 2016.- El Secretario de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades (Orden ECD/1721/2016), Marcial Marín Hellín

